

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</p>	
<p>Nº Documento SGC-RMEA-001</p>	<p>Nº versión: 001</p>	<p>Página 1 de 9</p>

REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Vicerrectorado Académico e Investigación</p>	<p>Rectorado Secretaría General</p>	<p>Honorable Consejo Politécnico</p>
<p>Fecha: 02/08/2023</p>	<p>Fecha: 03/08/2023</p>	<p>Fecha: 07/08/2023</p>

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 2 de 9

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Carta Fundamental, menciona: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, señala: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
Que, el artículo 66 numeral 3 literal a) de la Carta Magna, indica: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual (...)”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado.

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...).

 <p>ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE MANABÍ</p>	<p align="center">REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</p>	 <p>VICERRECTORADO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN</p>
<p>Nº Documento SGC- RMEA-001</p>	<p align="center">Nº versión: 001</p>	<p align="right">Página 3 de 9</p>

Que, artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Estados de Excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado.

Que, el artículo 30 del Código Civil, sostiene: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público. (...).

Que, el artículo 5 literales a) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”.

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, refiere que las IES implementarán al menos dos periodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán distribuir el número de horas que se comprenderán en cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de 45 horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudio (...).

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 824, de fecha 24 de julio de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, en calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resuelve Declarar Estado de Excepción por grave conmoción interna en el Cantón Durán de la Provincia del Guayas; y, en las provincias de Manabí y Los Ríos (...) **(Anexo 01)**.

Que, a través de RPC-SE-07-No.020-2023, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 4 de 9

académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que, en razón de las situaciones excepcionales producidas últimamente en el país, que han generado la interrupción del normal funcionamiento de las actividades académicas de las instituciones de educación superior o que han atentado contra la vida y seguridad de las personas que conforman las mencionadas instituciones, es necesario contar con una normativa excepcional que permita garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente en las IES.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de la ESPAM MFL, en caso de que ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito en el que no sea posible la aplicación del régimen académico general y la ejecución regular de sus actividades académicas normales.

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 5 de 9

Artículo 2. Alcance. - Las disposiciones de la presente normativa son de aplicación obligatoria para todas las instancias de la ESPAM MFL, en caso de que, en la institución, ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que atenten contra el normal funcionamiento de las actividades académicas o contra la vida y seguridad de las personas que conforman la IES.

Artículo 3.- Fuerza mayor o caso fortuito. - La ESPAM MFL, podrá acogerse a esta normativa cuando esté frente a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, para los cuales deberán concurrir los siguientes factores:

- a) Que el hecho sea imprevisible;
- b) Que el hecho sea irresistible o inevitable;
- c) Que el hecho sea imputable a una causa ajena a la ESPAM MFL; y
- d) Por riesgos naturales, posibles efectos del fenómeno El Niño, otros.

Para la aplicación de esta norma, también se considerarán como situaciones de fuerza mayor o caso fortuito a los hechos de violencia que pongan en riesgo la integridad física y/o psicológica o la vida de las personas que conforman la ESPAM MFL.

CAPÍTULO II MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 4.- Mecanismos. - La ESPAM MFL, en ejercicio de su autonomía responsable, a través de resolución expedida por el Honorable Consejo Politécnico, podrá acogerse de manera excepcional y temporal a los mecanismos desarrollados en este reglamento, con el fin de garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente. En la resolución deberá detallar que la ESPAM se encuentra atravesando un evento de fuerza mayor o caso fortuito, definiendo y puntualizando el mismo e individualizando la ubicación geográfica y espacial en la institución, el tiempo en que se aplicarán las disposiciones de esta Normativa, el listado de carreras y programas que se acogen a ésta y las acciones que se van a implementar.

Artículo 5.- La ESPAM MFL, podrá redistribuir y reducir las horas asignadas en los componentes de aprendizaje de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de todas sus carreras, en aplicación a los Arts.1 y 2 del presente reglamento observando la organización de los aprendizajes, garantizando la calidad y rigurosidad académica.

Artículo 6.- Cambio de modalidad. - Para garantizar la continuidad de estudios si se presentara un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la ESPAM MFL adoptará la

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 6 de 9

modalidad de estudios híbrida: distancia - virtual de manera temporal y excepcional, a través de infraestructuras tecnológicas, herramientas y otras alternativas didácticas que permitan desarrollar de manera efectiva el proceso de enseñanza - aprendizaje, manteniendo el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica, es preciso mencionar, que aquellas carreras que requieran realizar el componente práctico de manera presencial, podrán hacerlo siempre y cuando las circunstancias y condiciones lo permitan.

Artículo 7.- Justificación de faltas a asignaturas, cursos o sus equivalentes. - La ESPAM MFL, en ejercicio de su autonomía responsable podrá justificar la inasistencia a asignaturas, cursos o sus equivalentes hasta un (10%) adicional de lo establecido en el Reglamento Interno de Asistencia Académica (15%), justificando un total del 25% siempre y cuando el estudiante evidencie y justifique que ha sido afectado por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y que dicha situación le impida cumplir con regularidad sus responsabilidades académicas, esta situación será verificada desde la Unidad de Bienestar Politécnico, correspondiente al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar.

Artículo 8.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Se exceptúa la pérdida de la gratuidad parcial, temporal o definitiva a los estudiantes que de manera justificada y evidenciada de manera contundente ante la ESPAM MFL, demuestren que por una situación de fuerza mayor o caso fortuito no han podido cumplir con regularidad con sus responsabilidades académicas, situación que deberá ser verificada y aprobada desde la Unidad de Bienestar Politécnico, correspondiente al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar.

Artículo 9.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Los casos de retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes por situación de fuerza mayor, caso fortuito o inaccesibilidad a medios telemáticos, serán debidamente conocidos, evidenciados y justificados ante la Dirección de Secretaría General, estos a su vez verificados por la Unidad de Bienestar Politécnico, correspondiente al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente será anulada y podrán presentar sus solicitudes de retiro en cualquier momento mientras cursan el período académico en el cual se produzca el evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10.- Matrícula excepcional. - La ESPAM MFL, permitirá acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente cuando evidencien y justifiquen haber sido afectados por una situación de fuerza mayor o caso fortuito. Esta matrícula no será contabilizada como segunda o tercera matrícula en ningún caso.

	REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
Nº Documento SGC-RMEA-001	Nº versión: 001	Página 7 de 9

Artículo 11.- Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad. - La ESPAM MFL, cuenta con normativas y procedimientos que garantizan la accesibilidad física y la logística a los estudiantes con discapacidad, destacando que se cuenta también con intérpretes de señas y libros en formato braille, adicional la ESPAM MFL, tiene aprobado la Guía de adaptación curricular para estudiantes con discapacidades o capacidades diferentes, plan de mejoramiento académico y otra normativa que facilita el desarrollo de actividades académicas a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

En caso de que los recursos tecnológicos de los estudiantes sean insuficientes, impidan o dificulten su participación en las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán cursarlos en cualquier momento una vez que se retomen las actividades académicas con normalidad, brindado todas las facilidades del caso.

Artículo 12.- Cambio de Carrera o de IES. - Los estudiantes que provengan de IES que se acojan a esta normativa excepcional, podrán optar por el cambio de carrera y/o cambio a la ESPAM MFL, siempre y cuando hayan cursado y aprobado al menos el primer periodo académico y una de las asignaturas sea homologable en la carrera receptora de la ESPAM MFL, considerando la disponibilidad de cupos.

Artículo 13.- Subvenciones. - La ESPAM MFL, otorga becas a sus estudiantes por casos de situación socioeconómica, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, mérito investigativo, de vinculación, emprendimiento, cultural y deportivo. Excelencia académica, grupos históricamente vulnerables y becas por discapacidad.

Además, se analizará la posibilidad de otorgar becas a los estudiantes provenientes de territorios en donde se hayan producido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en este apartado se contará con la intervención del Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar y se actuará de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto para la asignación de becas.

Artículo 14.- Carga horaria docente. - La carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en modalidad presencial, podrá ser distribuida o reasignada en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en otra modalidad, si fuera el caso de que ocurra un evento de fuerza mayor o caso fortuito la ESPAM MFL, se acogerá de manera inmediata a este reglamento para lo cual se implementaría la modalidad de estudios híbrida: distancia - virtual, donde a través de las vías telemáticas se utilizarán las plataformas disponibles en la institución para el desarrollo de las actividades académicas: Google Classroom, Meet, Zoom, otros. Así como el tiempo de horas sincrónicas en contacto con el docente y las políticas temporales y excepcionales para el uso y manejo del entorno en modalidad híbrida distancia virtual que se detallan en el **(Anexo 03)** de esta normativa.

	<p align="center">REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</p>	
<p>Nº Documento SGC-RMEA-001</p>	<p align="center">Nº versión: 001</p>	<p align="right">Página 8 de 9</p>

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Mientras dure la fuerza mayor o caso fortuito o declaratoria de estado de excepción por conmoción interna ente otros; que atenten contra el normal funcionamiento de las actividades académicas o contra la vida y seguridad de las personas la ESPAM MFL, se acogerá a la Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, ubicadas en territorios donde han ocurrido eventos de fuerza mayor o caso fortuito, expedida por el consejo de educación superior y el presente Reglamento.

Segunda. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será conocido analizado y resuelto por el Honorable Consejo Politécnico en base a la Constitución y la Ley y su autonomía académica y administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Para Atender de Manera Excepcional y Temporal las Actividades Académicas de la ESPAM MFL, en Caso de que Ocurran Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, mismo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y su implementación será de manera excepcional y temporal, siempre y cuando se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito en la circunscripción territorial de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Para Atender de Manera Excepcional y Temporal las Actividades Académicas de la ESPAM MFL, en Caso de que Ocurran Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, fue conocido y aprobado en primera u única instancia a través de Resolución RHCP-SE-13-2023Nº001, de fecha 07 de agosto de 2023, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL

	<p align="center">REGLAMENTO PARA ATENDER DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESPAM MFL, EN CASO DE QUE OCURRAN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</p>	
<p>Nº Documento SGC-RMEA-001</p>	<p align="center">Nº versión: 001</p>	<p align="right">Página 9 de 9</p>

ANEXOS

ANEXO 01

[Decreto Ejecutivo No. 824](#)

ANEXO 02

[RHCP-SE-12-2023-Nº001](#)

ANEXO 03

[HORAS PRESENCIALES VIRTUALES DE ACUERDO A LAS HORAS EFECTIVAS EN CONTACTO CON EL DOCENTE](#)

HORAS DE CLASES SEMANALES DE LA ASIGNATURA DE ACUERDO A HORARIO	HORAS CLASES VIRTUALES PRESENCIALES	HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO VIRTUAL (AULA VIRTUAL, CHATS, FOROS, VIDEO LLAMADAS, VIDEO TUTORIALES)
2	1	1
3	1	2
4	2	2
5	2	3
6	3	3

[POLÍTICAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES PARA EL USO Y MANEJO DEL ENTORNO EN MODALIDAD HÍBRIDA DISTANCIA VIRTUAL](#)